



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15231

13/07/2017

42901

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que ni las roturaciones ni las transformaciones agrícolas en general están sujetas a autorización de la Administración General del Estado, pues se trata de competencias autonómicas.

Cabe señalar que la roturación de terrenos que carecen de concesión de aguas tampoco está tipificada como infracción en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sí es una actividad que puede estar sometida a Evaluación de Impacto Ambiental en determinadas circunstancias, pero tanto el órgano sustantivo como el ambiental son autonómicos.

Asimismo, cabe indicar que el riego sin concesión sí constituye un supuesto de infracción tipificado por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, cuando es detectado, da lugar a la incoación de expediente sancionador con la correspondiente exigencia de los daños causados al dominio público hidráulico.

Por último, se informa que en la zona del Campo de Cartagena se incoaron en el año 2016 unos 150 expedientes sancionadores por este motivo. Hasta la fecha, en el presente año 2017 ya son unos 170 expedientes sancionadores incoados.

Madrid, 20 de octubre de 2017